



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

ESTADO No. 110

Fecha: 05/08/2022

Pag 1

No proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha auto	folio	cuaderno
410013103003 2012 00256	Pertenencia Declarativo	JOAANA DIAZ MUÑOZ	SERAFIN DIAZ CALDERON	NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NEIVA	04/agosto/2022		
410013103003 2013 00214	Ejecutivo Singular	SALOMON CHAVARRO JAIME	ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA	ORDENA ENTREGA DE TITULOS Y NO TOMA NOTA DE REMANENTE	04/agosto/2022		

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del CGP y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 05/08/2022 se fija el presente estado por el término legal de un día y se desfija en la misma a las 05:00 pm.

ALFREDO DURAN BUENDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOHAANA DIAZ MUÑOZ
DEMANDADO: SERAFIN DIAZ CALDERÓN
RADICACIÓN: 41001310300320120025600

No se accede a la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), como quiera que ya se libró oficio No. 389 de febrero 7 de 2018, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el que se comunica la orden de Levantamiento de la Inscripción de la demanda, por consiguiente y conforme lo ordena el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, así,

“COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General de Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Por lo anterior se procede a remitir el oficio Nro. 389 de febrero 7 de 2018 al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Así mismo, se requiere al peticionario para que esté presto a cancelar los derechos de registro ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME SALOMÓN CHAVARRO
DEMANDADO: ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA
RADICACIÓN: 41001310300320130021400

Como quiera que antecede petición realizada por la parte actora (PDF115), en la que solicita “ordenar el pago de los títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho Judicial”, se procede a ordenar el pago del título de depósito judicial No. 439050001080531 por valor de \$2.000.000, a favor de la señora LINA ANGELICA CASTAÑEDA MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.177.289 de Neiva.

Por otra parte, no se toma nota del embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA, que fue comunicado por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA. Mediante oficio No. 1034 del 13 de junio de 2022, por cuanto ya aparece en el proceso un embargo anterior del remanente del demandado decretado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, del cual se tomó atenta nota por este despacho mediante auto del 21 de enero de 2019.

Líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**